

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LOS DELITOS COMETIDOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN CON EL FIN DE APOYAR AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, AMPLIANDO LAS HIPÓTESIS TÍPICAS E INHABILITANDO EN FORMA PERMANENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR LOS DELITOS DE COHECHO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CUANDO ESTÉN RELACIONADOS Y BENEFICIEN A PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE ASOCIACIONES DELICTIVAS O DE ORGANIZACIONES CRIMINALES O A PERSONAS RELACIONADAS CON ÉSTAS.

MARTHA EDITH MORENO VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA proponente y quienes suscriben Diputadas integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LOS DELITOS COMETIDOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN CON EL FIN DE APOYAR AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, AMPLIANDO LAS HIPÓTESIS TÍPICAS E INHABILITANDO EN FORMA PERMANENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR LOS DELITOS DE COHECHO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CUANDO ESTÉN RELACIONADOS Y BENEFICIEN A PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE ASOCIACIONES DELICTIVAS O DE ORGANIZACIONES CRIMINALES O A PERSONAS RELACIONADAS CON ÉSTAS,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMA:

La delincuencia, sobre todo, la organizada se encuentra incrustada en algunas instituciones gubernamentales, de los tres niveles de gobierno. Hay acontecimientos que nos deben hacer reflexionar sobre si el derecho penal esta respondiendo con eficacia a sancionar las conductas cometidas por servidores públicos que, coludidos, como cómplices o coautores de personas, células o grupos delincuenciales o que sirven a éstas sigan actuando en diversos actos de la administración pública federal, estatal o municipal.

Para nadie es desconocido que, para el propósito de la presente iniciativa, existen actos de la administración pública estatal y municipal en los cuales están involucrados, tanto servidores públicos, como líderes de organizaciones criminales, aun cuando en otras entidades federativas como Sinaloa son escandalosas dichas conductas y lo único que han reflejado en la ausencia de normas penales adecuadas para castigar por igual a servidores públicos como a integrantes de asociaciones u organizaciones criminales. Incluso se ha llegado a señalar a ciertos gobiernos como “narco-gobiernos”.

El problema no es sólo acreditar si los servidores públicos que actúan en forma ilícita forman parte o no de los grupos criminales o tienen relación con éstos, sino que conforme al marco normativo vigente el contubernio entre ambos para realizar ciertas conductas tiene márgenes de impunidad bastante amplios al carecer las leyes penales sustantivas de normas que en forma específica establezcan tipicidad y sanciones para este tipo de conductas.

Así, los servidores públicos estatales o municipales actúan en forma indebida al realizar actos de aparente licitud, que son diversos a los actos fuera del marco de la ley administrativa, de donde proviene su ilicitud. En estos casos la ilicitud se produce por la vinculación ayuda o apoyo de esos actos lícitos direccionados a beneficiar a personas que pertenecen o tienen relación con la delincuencia, como es el otorgar contratos, realizar adjudicaciones, otorgar concesiones a personas físicas o morales (jurídicas) o empresas que son parte de células o grupos delincuenciales, o bien, que pertenecen a ciertos líderes criminales que son públicamente conocidos, y puede ser bajo exigencia de los delincuentes, lo cual sería obligación denunciar por parte de los servidores públicos. Sin embargo, hay casos en que el servidor público actúa en pleno contubernio y a sabiendas o con pleno conocimiento de que las personas a quienes se les otorgan estos beneficios a través de diversos servicios del estado o del municipio son personas integrantes de grupos criminales o personas relacionadas con éstos. Por ello, se estima

necesaria la intervención penal, pues sólo siendo ingenuo se pensaría que dichos actos de beneficio a la delincuencia son gratuitos, sino por el contrario, una vez realizados estos actos, el patrimonio de dichos servidores públicos, de sus familiares, amigos o “prestanombres” se incrementa sustancialmente y su modo de vida no corresponde a su salario o ingresos lícitos, ya sea del salario como servidor público o de otros relacionados con actividades particulares, como son la empresarial. Incluso es común que cuando se beneficia a la delincuencia, el servidor público se convierte en empresario y sus negocios con el estado o el municipio se incrementan de forma sustancial mediante contratos, apoyos o beneficios fiscales o sobre adquisición de inmuebles a precios verdaderamente ridículos y en formas de pago que no corresponden a sus ingresos habituales.

Por otro lado, diversa forma de “servir” a la criminalidad por parte de los servidores públicos, lo constituye el hecho de otorgarles información en cualquier ámbito y materia que lo requieran (seguridad pública, adjudicaciones, obra pública, licitaciones, compras, etc.) a cambio de dinero, generalmente efectivo que dificulta su rastreo en una posible investigación, de bienes muebles o inmuebles adquiridos a bajo costo fuera de la realidad del mercado ordinario en materia inmobiliaria, en forma directa al servidor público, a algún familiar o mediante un tercero de “confianza” o “prestanombre”.

Tampoco es desconocido que los servidores públicos pueden beneficiar a personas delincuentes, células o a organismos delincuenciales al permitir, con pleno conocimiento, con el ingreso formal mediante nombramiento de personas que pertenecen a esos grupos y que al entrar en funciones públicas su actividad es apoyar las acciones criminales de quienes generaron o recomendaron su contratación al sector público estatal o municipal; otra forma de trabajar es mediante el conocido vicio de las “madrinas”, generalmente en cuerpos de seguridad pública, “colaborador” en los ámbitos o sectores administrativos o “ayudante” de quienes tienen ciertos grados jerárquicos en la administración pública estatal o municipal, las formas de este fenómenos son incontables y en este supuesto las personas generalmente carecen de nombramientos oficiales, pero actúan realizando las funciones que corresponden a servidores públicos, aquí concurre la ilicitud administrativa con la ilicitud penal que ahora se propone. O como ha ocurrido en varios estados y municipios con la simple omisión de actuación para facilitar las actividades criminales, por las que reciben sobornos o pagos semanales, quincenales o mensuales, como pago a su silencio y complacencia o permisión.

Y finalmente, se ha descubierto en los años recientes que, sobre todo en los ámbitos de seguridad pública, que los servidores públicos con funciones de jerarquía o de poder de mando, laboren y además permitan e instruyan que el personal a su cargo “sirva” a la delincuencia, a través de otorgar información o

materialmente estar a “disposición” y ejecuten órdenes de líderes criminales o de personas relacionados con éstos, lo que actualiza lo que se ha venido señalando, en razón de que la función no contraviene disposiciones administrativas que rigen determinada actividad, su ilicitud provendrá de que sean otorgados dichos beneficios a personas que pertenezcan o tengan relación con la delincuencia.

Por lo antes señalado, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera que es momento en que la ley penal amplie su espectro de aplicación, no sólo a los delitos en los que se acredite que los servidores públicos son coautores, sino en todos aquéllos relacionados con las consecuencias de su actuar ilícito, como es el Uso ilícito de Atribuciones y Facultades, Ejercicio Ilícito del Servicio Público, el Cohecho y el Enriquecimiento Ilícito, considerados como tipos penales que contienen descripciones de hechos de corrupción. Por ello, se plantea la presente iniciativa, con las justificaciones que se desarrollan a continuación.

JUSTIFICACIÓN.

La corrupción.

La corrupción es un concepto muy añejo y se remonta hasta la organización de los gnósticos. Un integrante de esta organización, Simón “El Mago” quien, de acuerdo con la historia, fue el primero en intentar sobornar a uno de los apóstoles. De este personaje se acuñó la palabra “simonía”, que es la forma de obtener los favores o algo de alguna persona, que detenta un poder o una actividad trascendente¹.

La corrupción o simonía surgió en el ámbito religioso, hasta llegar al ámbito social, político y administrativo. Nadie recuerda a Simón el Mago, pero es sabido que, dentro de la estructura y organización del clero religioso, la “venta de indulgencias”, incluso en la época de la Colonia en México, era común para no condenarse y beneficiar así a ciertas familias integrantes de la élite religiosa, así como la venta de plazas y canonjías se dieron con mucha frecuencia y desde la Roma eran parte de la vida cortesana.

A nivel federal, la corrupción ha sido materializada en acciones u omisiones tipificadas en conductas punitivas y que tienen a través de la norma jurídica penal federal traducida como una sanción. En este sentido, es en el Código Penal Federal donde se plasman las conductas delictivas y sus respectivas sanciones. Así, tenemos que los delitos que se vinculan a la corrupción son los que cometen

¹ La corrupción en el derecho mexicano. Consultable en: [La corrupción en el derecho mexicano](#). Rodolfo Téllez Cuevas

los *servidores públicos*, como lo dispone el Código Penal Federal en su artículo 212 y que a la letra se desprende lo siguiente:

“(...) es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la de la Ciudad de México, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial de la Ciudad de México, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.”

Así, tenemos que cualquier persona que disponga de un *empleo o cargo en el servicio público a nivel federal*, será servidor público. De entrada, podemos observar algunas cuestiones de fondo en lo dispuesto por el numeral antes señalado. Considerando esto, han surgido diversos principios sobre la figura del servidor público: *Principio clasificatorio de igualdad jurídica burocrática*; *Principio de aplicatoriedad común*; y, *Principio de localidad*.

En tal sentido el *Principio clasificatorio de igualdad jurídica burocrática* significa que dentro de este esquema da igualdad jurídica a la escala administrativa y de su jerarquía, es decir, que lo mismo un empleado federal que realice actividades de intendencia o administrativas, hasta los que toman decisiones de importancia serán servidores públicos.

En segundo lugar, el *Principio de aplicatoriedad común*, trata no sólo de la rama administrativo y/o ejecutiva, sino también los servidores públicos de los otros ámbitos del poder público se identifican con esta categoría: los poderes Legislativo y Judicial federal.

Y, por último, el *Principio de localidad*, que se extiende esta categoría jurídica de servidores públicos a los niveles estatales de los tres poderes públicos: Ejecutivo (gobernadores), Legislativo (diputados locales) y Judicial (Magistrados de los Tribunales locales).

El Código Penal Federal señala que *“los delitos considerados como producto de una conducta corrupta, son cometidos por los servidores públicos”*.

En tal orden de pensamiento se afirma que la corrupción es un fenómeno transnacional y estructural que afecta el desarrollo económico, político y social,

exigiendo un enfoque multidisciplinario para su estudio y combate. Se define comúnmente como el abuso del poder encomendado para beneficio privado.

Instrumentos Internacionales Contra la Corrupción.

Estos instrumentos obligan a los estados firmantes a adoptar medidas preventivas y penales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC): Adoptada en 2003, es el primer acuerdo global vinculante, enfocado en prevención, penalización, recuperación de activos y cooperación internacional.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC): Enfocada en fortalecer las instituciones democráticas y la cooperación regional.
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros (OCDE): Obliga a penalizar el soborno en transacciones comerciales internacionales.
- Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA): Normativa clave de EE. UU. (1977) que sanciona el soborno internacional y afecta a empresas globales.

Sobre la corrupción, la Revista Mexicana de Opinión Pública ha señalado²:

“El fenómeno de la corrupción es un problema que ha venido afectando todas las agendas latinoamericanas, ya que ha crecido de manera extraordinaria en un periodo relativamente corto -desde 1990 a la fecha. Este fenómeno ha ocupado un lugar sobresaliente en las plataformas y programas políticos; igualmente, se ha convertido en un obstáculo para la eficiencia del sistema democrático, lo que ha impactado en los niveles de satisfacción con este régimen.

Urra afirma que el crecimiento de la corrupción ha generado una fuerte demanda de estrategias y objetivos por implementar, así como una profunda necesidad de indicadores cuantitativos fiables para medir el fenómeno.

Este proyecto pretende mostrar la conexión que existe, en países latinoamericanos, entre la satisfacción ciudadana con el régimen democrático y la corrupción; asimismo, se pregunta si, efectivamente, la percepción de presencia de funcionarios corruptos y el combate a su existencia impactan en los niveles de

² Consultable en: Estudio sobre la corrupción en América Latina

satisfacción democrática. Para lograrlo, se basa en la generación de modelos estadísticos logit, Clarify y logit multinivel.

La región de interés para este trabajo es Latinoamérica, pues consideramos que pocos estudios han hecho un análisis detallado y preciso sobre la satisfacción de la democracia en uno de los bloques donde menos regímenes democráticos ha habido durante el siglo XX. Aunado a esto, actualmente en esta región se presentan casos de corrupción radicales.

Heindrinch y Hodess plantean que se está ante una nueva etapa para identificar los riesgos de la corrupción, en la cual se emplean contextos puntuales para comprender y analizar la información sobre este problema. En este sentido, resulta fundamental señalar que el presente estudio no sólo analiza a los individuos, sino también toma en cuenta el contexto en que están inmersos, con la intención de generar conclusiones más robustas acerca de cómo la forma en que se percibe la corrupción y la manera de combatirla inciden en los niveles de satisfacción democrática.”

La revista sigue señalando que:

“[...] Diversos estudios han comprobado que la corrupción tiene consecuencias nocivas en los ámbitos social, económico y político. Roth señala que la corrupción se presenta como una amenaza a los principios y valores del régimen democrático, dado que sustituye el interés general (público) por el particular (privado), lo cual socava el estado de derecho y corrompe las nociones de igualdad, justicia y transparencia, al tiempo que destruye las instituciones y deteriora el sistema democrático.

El impacto de la corrupción puede observarse en el día a día. En el caso de las transacciones rutinarias (por ejemplo, trámites burocráticos), estas se han convertido en prácticas que deben ser pagadas (lo cual constituye un soborno) para que se ejecuten de forma más eficiente. También se puede percibir en aspectos más profundos y fundamentales de los regímenes democráticos, en los que corrompe el vínculo entre las decisiones que se toman colectivamente y la capacidad de la sociedad para influir en ellas a través de aspectos básicos y necesarios para el sistema democrático -como las discusiones colectivas, el debate o el voto mismo.

Los actos de corrupción minan los valores y principios de la democracia (la cultura democrática). La sociedad pierde la confianza en las decisiones del gobierno, lo que limita los alcances de la acción colectiva, al tiempo que corrompe los mecanismos y objetivos propios de la democracia.

Resulta fundamental realizar estudios que no se limiten a observar y describir los costos de la corrupción desde una perspectiva económica, sino que también expongan las consecuencias que acarrea en el sistema político y en los niveles de apoyo del régimen democrático, de ahí que la finalidad del presente escrito sea justamente analizar los efectos de la corrupción política en la satisfacción con respecto a la democracia en países de América Latina.

Además, adiciona la revista que:

“[...] La corrupción puede estudiarse a partir de dos orientaciones: la visión clásica y el enfoque contemporáneo. La conceptualización clásica describe este fenómeno como corrupción de la costumbre, como un estado en que la sociedad se ha alejado de un estándar de lo bueno. Por su parte, las conceptualizaciones contemporáneas se clasifican en tres grupos: definiciones que surgen de la teoría económica; las vinculadas a las responsabilidades de los funcionarios públicos, y las relacionadas con el interés público. En este sentido, Kurer propone una clasificación de acuerdo con los actores que obtienen los privilegios: 1) el cargo público implica que el funcionario público incumple con sus deberes y responsabilidades, e incluso quebranta las normas profesionales establecidas; 2) el interés público se origina cuando una figura de poder actúa en pro del interés individual por encima del general, y 3) la opinión pública se plantea que aquello considerado como corrupto depende fundamentalmente de lo que así sea definido por la opinión pública.

Existen definiciones que sintetizan las conceptualizaciones anteriores; por ejemplo, Della Porta y Vannucci conceptualizan la corrupción como el conjunto de acciones u omisiones que implican un uso desmesurado de recursos considerados como públicos para favorecer un interés particular. La característica central del uso de estos recursos es que ocurre de forma clandestina y, generalmente, implica el incumplimiento de normas profesionales establecidas. Esta definición incluye dos elementos: 1) la clandestinidad, si se entiende que el secreto y el encubrimiento son rasgos necesarios para la corrupción, y 2) el concepto de recurso público, que sustituye al elemento de cargo público, dado que la preocupación es la asignación de los recursos y no el actor que lo dirige.

En términos generales, la corrupción puede clasificarse como privada o pública. En el ámbito público, existe abuso en la posición de poder; se violentan las reglas conductuales, y se busca el privilegio particular, lo cual afecta los intereses de los propietarios o accionistas. En oposición a la privada, este tipo de corrupción se distingue por la naturaleza pública de los recursos. De ella existen tres tipos: 1) corrupción administrativa, tanto de “cuello blanco”, de altos niveles, como una más modesta; 2) corrupción política, y 3) corrupción legislativa. En esta

última, la condición pública puede observarse en la formulación de leyes, así como en la prestación o producción de servicios y bienes públicos.

La cultura política y la corrupción se relacionan, principalmente, al detonar la corrupción política, entendida esta como el uso inadecuado de una determinada posición de poder, así como de las funciones establecidas para los servidores públicos, con el propósito de generar ganancias individuales o para un grupo, por encima del interés común, conducta que viola los principios democráticos y afecta a todos los integrantes de la sociedad.”

Finalmente, a lo que interesa, la revista señala:

“[...] La corrupción deteriora la legitimidad política de la democracia porque genera un gobierno ineficaz, injusto e ineficiente desde una perspectiva de cultura cívica. Asimismo, reduce el capital social y facilita el desarrollo de redes opacas y oscuras, cuyos objetivos son el uso inadecuado de los fondos considerados como públicos, la obtención de privilegios que no están legalmente previstos y la participación en el establecimiento de normas que generalmente tienden a asegurar actividades delictivas, junto con un fomento de la ausencia de denuncias o filtraciones. Esta descomposición social y política ha tenido como consecuencia -sobre todo en países en vías de desarrollo- la creación de estructuras que dificultan un funcionamiento adecuado de la democracia, y que favorecen e incluso aumentan los niveles de desigualdad. A su vez, esto se vuelve visible en el incremento de la desconfianza en las relaciones interpersonales. Aunado a ello, esta dinámica ocasiona un ciclo vicioso.

La confianza es fundamental para generar solidaridad social. Cuando se promueve la primera, se genera un sentimiento de identidad y solidaridad que favorece la creación de proyectos comunes. En este contexto, las personas son más proclives a participar en acciones políticas y a promover la acción colectiva y, con ella, la participación democrática...”

Por su parte la publicación denominada **Justicia**³, expresa sobre el fenómeno de la corrupción, lo siguiente:

“En México desafortunadamente los actos de corrupción por parte de los servidores públicos se viven diariamente. Muchos de estos actos son incluso alentados por los ciudadanos.

Se dice que en el país existe una “cultura de corrupción”, muchos ciudadanos de cierta forma contribuyen a que los servidores públicos incurran en actos indebidos,

³ Consultable en: [Preguntas y Respuestas Sobre Delitos por Hechos de Corrupción | Derecho Penal | Justicia México.](#)

pues están acostumbrados a dar una gratificación o retribución a un servidor público por la gestión de algún trámite, por la adjudicación de una obra, por la obtención de un empleo en el sector público, entre otros.

Así mismo, algunos empleados de la administración pública, tomando ventaja de las funciones que realizan, incurren en diversas conductas indebidas como, por ejemplo, maltratan a los ciudadanos, nombran a amigos o familiares para desempeñar a algún cargo sin que estos cumplan con el perfil requerido, desvían recursos del Estado para satisfacer necesidades o gustos personales, entre muchos otros.

Los servidores públicos pueden incurrir en diversas responsabilidades, ser procesados y sancionados por distintas vías. Los empleados públicos que realizan conductas indebidas cometen faltas administrativas y pueden ser sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o ley de responsabilidades administrativas del estado que corresponda, según el caso de que se trate. Además, esas mismas conductas consideradas como faltas administrativas pueden ser constitutivas de delitos y ser sancionadas con prisión o multa o ambas, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal o código penal de la entidad federativa de que se trate, según sea el caso en particular.

Aún y cuando algunos ciudadanos están cansados de los actos de corrupción de los servidores públicos no hacen nada para terminar con la situación que aqueja al país, ya sea por desconocimiento de cómo proceder, por falta de interés, por falta de confianza en las autoridades sancionadoras o incluso por conveniencia.”

“[...] Cuáles son los delitos por hechos de corrupción?”

Los delitos por hechos de corrupción se encuentran previstos en el Código Penal Federal y en los códigos penales de las entidades federativas.

De acuerdo con el Código Penal Federal son delitos por hechos de corrupción:

- *Ejercicio ilícito de servicio público*
- *Abuso de autoridad*
- *Coalición de servidores públicos*
- *Uso ilícito de atribuciones y facultades*
- *Pago y recibo indebido de remuneraciones*
- *Concusión*
- *Intimidación*
- *Ejercicio Abusivo de funciones*
- *Tráfico de Influencia*
- *Cohecho*
- *Peculado*

- *Enriquecimiento Ilícito”.*

México y la corrupción.

México enfrenta una crisis persistente de corrupción estructural, situándose entre los países con peor percepción a nivel mundial. Según datos de inicios de 2026, el país obtuvo 27 puntos sobre 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción. Se mantiene entre los países de la OCDE con mayor percepción de corrupción. Aunque el índice de 2025 mostró una mejora de un punto (de 26 a 27) respecto al año anterior, sigue en niveles críticos.

La corrupción abarca tanto el sector público como privado, normalizando el abuso de poder y desviando recursos públicos, lo que frena el desarrollo económico.

Los actos de corrupción más comunes en México son: Soborno, nepotismo, extorsión, colusión, malversación de fondos públicos y lavado de dinero.

Históricamente, la corrupción ha implicado pérdidas significativas, con estimaciones que han alcanzado hasta el 10% del PIB. La corrupción se acentúa por la colusión entre autoridades y el crimen organizado, rebasando fronteras.

Existe una alta desconfianza en instituciones, particularmente en la policía, donde estudios previos indicaron que gran parte de la población percibe corrupción. Históricamente, la corrupción ha sido un tema polémico donde pocas veces se persiguen adecuadamente los actos de funcionarios públicos.

El reto principal es la falta de investigación efectiva del delito, lo que erosiona la legitimidad de las instituciones y perpetúa la impunidad. Dentro de la complejidad en la investigación coadyuva la compleja tipificación y las lagunas que las leyes sustantivas penales presentan a la fecha sobre conductas que son constantes y que reflejan una relación estrecha entre servidores públicos y la delincuencia, sin que se cuenten con mecanismos eficientes para sancionar a los funcionarios públicos.

La corrupción es uno de los mayores desafíos a los que se enfrentan los Estados en la actualidad. Debido a esto, se ha activado el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) “*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*” que establece como una de sus metas “*Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas*”.

En tal sentido, Mexicanos Contra la Corrupción, en su publicación del artículo denominado “Soborno, moches y enriquecimiento ilícito”⁴, señaló:

“El soborno es uno de los casos más evidentes de corrupción. Este tipo de corrupción es uno de los más sencillos de medir también. Según el Inegi, alrededor de 14 % de las personas que tuvieron contacto con algún servidor público en 2023 experimentaron al menos un acto de corrupción. Esto representa una ligera disminución con respecto a 2019, cuando fue de 16 %. En ambos casos, está todavía por encima de los niveles reportados en 2015.

Además del soborno, en esta categoría, también consideramos los moches —la apropiación de una parte de la nómina de los servidores públicos por parte de sus superiores— y el enriquecimiento ilícito. Estos tres actos implican una transacción de dinero que beneficia a individuos específicos. El típico caso de apropiación de abuso de poder para beneficios privados.

Contrario al discurso oficial, que sostiene que se acabó la corrupción, en los últimos seis años hemos documentado mordidas, moches y casos de enriquecimiento ilícito que involucran a todas las fuerzas políticas y a partes del sector privado. La frecuencia de estos actos revela que enfrentamos un fenómeno sistémico, no eventos aislados, que compromete a todos los actores del sistema político y no sólo a unos cuantos.

Pemex estuvo involucrada en al menos tres casos de sobornos durante los sexenios de Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador. El más claro de estos fue el de la empresa brasileña Odebrecht, que presuntamente pagó sobornos a Emilio Lozoya para recibir contratos de la paraestatal. Además de este caso, Lozoya enfrenta acusaciones por haber recibido más de tres millones de dólares de Altos Hornos de México (AHMSA) para que Pemex adquiriera la planta de agronitrogenados a un sobreprecio. El presidente del consejo de administración de AHMSA, Alonso Ancira, también acusado por este caso, fue detenido en España en 2019 y extraditado a México en 2021, donde firmó un acuerdo reparatorio por 216 millones de dólares. Hasta noviembre de 2023, AHMSA había pagado 104 millones de pesos y tiene hasta noviembre de 2024 para liquidar el resto. En marzo de 2024, Ancira y su familia renunciaron al consejo de administración de la empresa.

Un tercer caso de sobornos, que abarcó también a la gestión de López Obrador, En 2020, Vitol, una de las empresas energéticas más grandes del mundo, reconoció haber pagado sobornos entre 2017 y 2020 para conseguir contratos con la paraestatal. La empresa fue vetada durante tres años, hasta 2023, cuando

⁴ Consultable en: [Moches y sobornos en sexenio de Amlo](#). Unidad de Investigación Aplicada de MCCI.

pagó 30 millones de dólares como medida reparatoria. En 2024, un exoperador de esta empresa, Javier Aguilar, se declaró culpable de haber sobornado a dos funcionarios de Pemex Procurement International por más de 600 000 dólares para recibir información privilegiada.

En junio de 2024, el gobierno federal dio a conocer otro caso, en el ISSSTE, que generó un daño al erario por 15 000 millones de pesos. Éste consistió en incrementar ilegalmente pensiones y hacer pagos duplicados a proveedores. De acuerdo con el gobierno, existen 731 sanciones a servidores públicos, 57 denuncias que involucran a más de 3000 personas, pero únicamente cinco están vinculadas a proceso penal.

Pero no sólo hubo sobornos en estos años. También se revelaron personajes políticos que pidieron dinero en efectivo a sus subordinados.

Uno de los casos mejor documentados ocurrió en el gobierno municipal de Texcoco durante la gestión de Delfina Gómez, entre 2013 y 2015. Este no fue el único caso. En 2021, Rocío García Pérez, entonces directora del DIF, fue denunciada por exigir a sus subordinados entregar una parte de sus salarios en efectivo para un programa sin registros.

Además, en marzo de 2023, Carlos Loret reveló que quince trabajadores del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (Indep) acusaron a José Ángel Anzures Galicia de retener el 30 % de sus salarios. Anzures renunció tras la denuncia. Asimismo, Jaime Cárdenas, exdirector del INDEP, dio a conocer en una entrevista a Proceso que renunció luego de que el presidente le ordenara aportar 2000 millones de pesos para la rifa del avión presidencial.

Otra forma de la corrupción es el enriquecimiento ilícito. Esta fue una gran preocupación ciudadana, que culminó en la iniciativa de reforma conocida como 3de3 y llevó a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. A pesar de la orden presidencial de que todo su gabinete presentara su declaración patrimonial y la hiciera pública, muchos no acataron la instrucción o lo hicieron parcialmente. Diferentes investigaciones periodísticas develaron casos de personajes que incrementaron su patrimonio de forma injustificada.

Algunos funcionarios federales también enfrentaron acusaciones de enriquecimiento ilícito. Uno de ellos fue Santiago Nieto, extitular de la UIF. En 2021, la FGR abrió una investigación en su contra tras una denuncia de que su patrimonio no correspondía a sus ingresos. En 2023, fue denunciado de nuevo por participar en una red de evasión fiscal que involucra a su cuñado. Nieto negó las acusaciones y las atribuyó a una campaña para afectar su candidatura al Senado por Querétaro en 2024, que no ganó.

En 2021, la Cámara de Diputados desaforó al diputado del PT Mauricio Toledo, acusado de tener propiedades que excedían el valor de sus ingresos. Desde entonces, está en Chile, dónde la Corte Suprema rechazó su extradición a México.

La corrupción no se terminó el sexenio pasado. Las herramientas para capturar recursos públicos y emplearlos para beneficio de unos cuantos siguen siendo tan útiles como lo fueron en el pasado. Esto quedó de manifiesto con los casos documentados de pagos de privados para obtener contratos públicos, en los funcionarios de alto nivel obligando a sus subordinados a realizar “aportaciones” o con los patrimonios inexplicables de personas que se han dedicado a la política...”.

Notas periodísticas sobre el tema de la corrupción en México.

En el Gobierno Federal:

En 2026, el caso más emblemático sobre la corrupción de los servidores públicos estatales y federales, es el denominado “Caso Rocha Moya”⁵ quien es Gobernador con Licencia del Estado de Sinaloa.

En Guanajuato:

La asignación de obra pública municipal a empresas vinculadas con carteles o delincuencia organizada es una problemática compleja en México, caracterizada por la extorsión, la simulación de licitaciones y la infiltración en los ayuntamientos. En 2025 y 2026, investigaciones periodísticas y reportes de seguridad han señalado que el crimen organizado controla no solo la ejecución, sino también el suministro de materiales en varias regiones.

Casos de corrupción destacados y noticias en las entidades federativas (2024-2026)⁶:

- **Extorsión y Control en Guanajuato (2026):** En Celaya, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JUMAPA) suspendió seis obras públicas debido a amenazas y extorsiones de grupos delictivos contra trabajadores. Asimismo, se investigan vínculos delictivos en varios municipios de la entidad, incluyendo la detención de policías en Pénjamo relacionados con grupos criminales.

⁵ La investigación de Estados Unidos a Rocha Moya se desprende directamente del caso de Los Chapitos.

⁶ Consultable en: [casos de asignación de obra pública municipal a carteles, noticias](#) - Buscar con Google.

- **Empresas Sancionadas en Sinaloa (2026):** Se reportó que el Gobierno de Sinaloa contrató empresas señaladas por el Departamento del Tesoro de EE. UU. (OFAC) por estar vinculadas al Cártel de Sinaloa, otorgando contratos por más de 37 millones de pesos, incluso después de las sanciones.
- **Infiltración en Veracruz (2025):** La SICT en Veracruz otorgó un contrato a una empresa fantasma vinculada a otra compañía en un concurso de licitación, evidenciando fallas en la supervisión de empresas constructoras en la región.
- **Cartel Inmobiliario en CDMX (2024):** El "Cartel Inmobiliario" de la alcaldía Benito Juárez ha sido ampliamente documentado como un esquema de corrupción urbanística y asignación irregular de permisos y contratos.
- **Control de Materiales en Edomex (2025):** Operativos federales revelaron que el crimen organizado controla la venta y distribución de materiales (arena, grava, cemento) en 14 municipios del Estado de México, incluyendo Valle de Bravo y Tlatlaya, forzando a los contratistas a comprar materiales a sobreprecio (hasta 400% más).

Mecanismos de Infiltración.

1. **Adjudicación Directa:** Municipios, particularmente en Guanajuato, han sido señalados por privilegiar la adjudicación directa sobre la licitación pública.
2. **Empresas Fantasma:** Uso de empresas fachada para mover dinero ilícito y simular competencia en licitaciones⁷.
3. **Narcopolítica:** Cooptación de candidaturas y autoridades municipales para garantizar contratos y protección, documentado en estados como Michoacán, Sinaloa y Guerrero.⁸

⁷ El Partido Verde Ecologista de México en Guanajuato, señaló: imagina que un gobierno municipal realiza contratos con una empresa por millones de pesos, pero esa empresa NO EXISTE. El gobierno municipal de León, Guanajuato, está envuelto en un escándalo por la contratación de la empresa presuntamente fantasma "Office and Publicity MDF S. de R.L. de C.V.", la cual recibió 12 contratos por más de \$7.3 millones de pesos. La empresa utilizó identidades robadas de ciudadanas y reportó un domicilio inexistente.

⁸ **Tercer Sistema 21 de noviembre de 2025** · Tumban a Fernando González Guevara, ligado al cártel inmobiliario Salgado-Torres. Cayó en Rosarito, a primera de muchas piezas que forman parte del cártel inmobiliario que controla los recursos para la asignación de contratos de obras públicas en el gobierno del estado y municipios.

Impacto de la corrupción.

Este fenómeno provoca sobrecostos de entre el 30% y 40% en la obra pública, obras de mala calidad o inconclusas, y el desplazamiento de constructores formales que se niegan a pagar cuota⁹.

Evolución de los tipos penales de corrupción:

Durante siglos, el fenómeno fue manejado como una falta de moralidad o transgresión ética. No fue hasta la consolidación de los Estados modernos y las revoluciones de finales del siglo XVIII que estas conductas comenzaron a tipificarse de manera formal en códigos penales, buscando proteger la administración pública, la igualdad y la legalidad.

En la actualidad, organismos internacionales como las Naciones Unidas establecen que la corrupción no es un solo delito, sino un conjunto de actos ilícitos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) insta a los países a tipificar, entre otros, los siguientes delitos:

- Soborno (activo y pasivo) en el sector público y privado.
- Malversación o peculado de fondos.
- Tráfico de influencias.
- Enriquecimiento ilícito.
- Ejercicio o Abuso de funciones, entre otros.

Efectos de la corrupción.

La obra de JAVIER MIRANZO DÍAZ¹⁰, señala sobre los efectos de la corrupción en diversos ámbitos, en forma textual lo siguiente:

"[...]En primer lugar, podemos afirmar que, si bien la corrupción puede llegar a aumentar la inversión pública, debido a que la Administración invierte más dinero en actividades con el sector privado con el objetivo de beneficiar a determinados interesados, se reduce la productividad y la eficiencia de dicho gasto⁹². Es decir, la actividad corrupta para los intereses corruptos, pero proporciona unos servicios e infraestructuras públicas de deficiente calidad en relación con el precio invertido, y se produce, así, un sobrecoste en los contratos públicos que supone un

⁹ Denuncian presuntas irregularidades en la asignación de obra pública en Tabasco. Consultable en: [Denuncian presuntas irregularidades en la asignación de obra pública en Tabasco - xeva Noticias](#). La dirigencia estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) señaló supuestas prácticas de corrupción y favoritismo en los procesos de licitación del Gobierno del Estado.

¹⁰ CAUSAS Y EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS. Investigador Contratado Predoctoral Universidad de Castilla-La Mancha (España). Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado N° 14, junio 2018, págs. 1-26.

impuesto indirecto al ciudadano. Se incrementan, pues, los costes de los productos y servicios consumidos por la Administración, al tiempo que se reduce la capacidad adquisitiva de ésta.

Es más, la corrupción puede incidir directamente en el ciudadano a través del aumento de los precios en los bienes y servicios producidos por las empresas inmersas en corrupción⁹⁵. Al incurrir en un gasto extra en el proceso corrupto, las empresas privadas se verán obligadas a equilibrar cuentas para su propia supervivencia, y esto se realiza bien a través de una calidad menor en los servicios prestados, bien mediante una subida de precios, ya sea del contrato público en cuestión o en el resto de sus actividades, pudiendo repercutir en el resto de sus clientes.

Y esta ineficiencia se proyecta también en la toma de decisiones en la estrategia de gasto público. De esta forma, se contratan servicios e infraestructuras innecesarias, guiadas por intereses corruptos –generalmente grandes infraestructuras de difícil evaluación y control⁹⁶– en lugar de por el interés público y las necesidades reales de la Administración, que se manifiestan en material informático inutilizado, equipos médicos innovadores que no pueden ser empleados por ausencia de equipamiento básico, aeropuertos y otras infraestructuras inutilizadas, etc.⁹⁷ Se produce, en definitiva, una pérdida de oportunidad para la sociedad y para los intereses generales, ya que dichos fondos, invertidos en aspectos innecesarios, dejaron de utilizarse para cubrir otras necesidades esenciales del Estado del Bienestar⁹⁸. Así, una toma de decisiones guiada por motivaciones corruptas (servicios innecesarios), se une a la anteriormente ineficiencia en el gasto público (baja calidad de las prestaciones o precios inflados).

Pero la desviación de fondos, que provoca la mencionada ineficiencia del gasto público, induce también, desde una perspectiva socioeconómica, a producir efectos negativos sobre la distribución de la riqueza, al permitir que los individuos mejor posicionados obtengan ventajas (indebidas) fruto de los procedimientos corruptos, imponiendo costes de oportunidad sobre los demás miembros de la población⁹⁹. Y en el mismo sentido, el flujo de capitales ocultos genera una importante economía sumergida, que a su vez alimenta otras prácticas ilegales como el blanqueo de capitales, la fuga de capitales hacia sistemas bancarios considerados paraísos fiscales, una menor recaudación a través de los impuestos, etc.

De igual manera, la rentabilidad de las inversiones se reduce, por lo que se produce un efecto de expulsión de la inversión productiva¹⁰⁰. La corrupción actúa así, en la práctica como un arancel extra para las empresas extranjeras (uno especialmente dañino, pues es particularmente incierto en cuanto a los resultados

de su pago¹⁰¹), lo que reduce la inversión foránea,¹⁰² que unido a una inversión nacional reducida, disminuye los ingresos fiscales, incentiva la creación de monopolios y oligopolios, y por tanto, afecta negativamente a la tasa de crecimiento¹⁰³. Este efecto negativo, la disminución de la inversión privada, fue cuantificado en un tercio del total de los efectos negativos de la corrupción.

Además, el aumento de los costes para las empresas que crean los falsos aranceles introducidos por la corrupción puede repercutir en una mayor evasión de impuestos por parte de las empresas y compañías privadas, con el objetivo de compensar, con ese delito, los gastos incurridos en sobornos¹⁰⁵. Esto, unido a una importante economía sumergida, podría llegar a reducir considerablemente las cantidades recaudadas por el Estado a través de tributación. Este problema puede provocar una reacción en cadena, en la que el Estado tenga que subir impuestos para compensar la recaudación perdida por el fraude, lo que puede derivar en una inflación excesiva o devaluación de la moneda.

Pero la corrupción puede afectar también al capital humano y la productividad intelectual e I+D+i de un país. Y es que la corrupción puede distorsionar la asignación de recursos humanos al generar incentivos para que las personas más capacitadas de la sociedad dediquen su tiempo a la búsqueda de rentas a través de los sistemas alternativos que la corrupción otorga, en lugar de invertir su dedicación en actividades.

De innovación y desarrollo tecnológico¹⁰⁷. De manera similar, el capital humano puede verse afectado por un desplazamiento de la función pública de aquellas personas con una moral y ética pública consolidadas, que podrían servir al bien común con su participación en la dirección de la cosa pública, y que se ven relegados en favor de simpatizantes políticos, familiares, compañeros de negocios, etc. Y de esta forma, el progreso tecnológico parece reducirse en aquellas economías que experimentan elevados índices de corrupción, influyendo negativamente sobre sus posibilidades de crecimiento.

Otros aspectos, como la competencia en los mercados, el emprendimiento, la eficiencia de la Administración Pública¹⁰⁹, o calidad del entorno para el crecimiento económico¹¹⁰ se ven en uno u otro grado afectados por este fenómeno, e incluso, al hablar de efectos más generales de la corrupción, algunos expertos no dudan en afirmar que la gran crisis económica desatada en 2008 es, en parte, producto de un comportamiento corporativo y administrativo antiético, que durante años permitió que las grandes compañías actuaran en la esfera internacional a través de sobornos, clientelismos, y otras prácticas corruptas...”.

1. LAS CAUSAS SUBJETIVAS O PSICOLÓGICAS DE LA CORRUPCIÓN.

A) Sensación de impunidad.

Uno de los detonantes de los actos corruptos en este sentido, y más concretamente de la elevada tasa de reiteración por parte de los trabajadores que alguna vez cometen este tipo de irregularidades, es precisamente un sentimiento fortalecido de impunidad.

B) El fortalecimiento moral de actitudes individualistas y pérdida de confianza en la función pública.

De carácter psicológico, sociológico y moral, se trata de la aparición en los funcionarios públicos, altos cargos y políticos de diferente nivel jerárquico, de talentos individualistas y consumistas, que se convierten en preponderantes por encima de los valores éticos, honestidad, responsabilidad, o el sentido de interés público y de la Administración como salvaguarda de los derechos e intereses de los ciudadanos. Esto lleva a un sentimiento patrimonialista o de propiedad privada sobre los recursos públicos.

C) La envidia.

Ésta, entendida como *“el proceso de comparación social que conduce a los sujetos a compararse con otros y a tratar de conseguir, a través de cualquier medio (por ilícito que sea), igual o mayor riqueza y poder que los demás”*, produce sentimientos negativos relacionados con la codicia, ambición desmedida, etc., que contribuyen a conducir al sujeto a una acción corrupta.

D) Imitación o aprendizaje.

De manera histórica, el ser humano se ha valido de la observación y la imitación de los elementos de su entorno para su propia evolución.

E) Irracionalidad.

La doctrina del estudio de la psicología se encuentra dividida en el debate sobre si el ser humano es un ser racional que actúa en determinadas circunstancias, debido a –por así decirlo– “fallos del sistema”, de manera irracional, o por el contrario la irracionalidad forma parte inherente de la propia naturaleza humana.

2. CAUSAS DE CARÁCTER OBJETIVO O EXTERNO AL SUJETO EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.

A) La debilidad de los marcos legales.

La fortaleza del marco normativo en el que actúa la corrupción es un factor esencial para conseguir la erradicación de la misma en la Administración Pública en general y de los contratos públicos en particular.

La debilidad de los marcos legales se visualiza especialmente en la ineficacia de los sistemas punitivos y sancionadores.

B) La debilidad de los procedimientos y mecanismos institucionales.

Aunque un Estado cuente con exhaustivas leyes administrativas y penales para sancionar y prevenir la corrupción, éstas no cumplirán de manera efectiva con su labor si no se cuenta con unos procedimientos fuertes y completos, basados en los principios de publicidad y transparencia, que permitan asegurar que las leyes anticorrupción son respetadas, así como mecanismos institucionales eficientes de control, monitoreo y buena gobernanza.

C) Banalización del cargo público.

En las últimas décadas se ha vivido una banalización del cargo público que sólo en los últimos tiempos se está tratando de combatir con políticas de sensibilización. La función pública, otrora valorada como uno de los mejores puestos laborales con los más nobles fines, ha sido desprestigiada hasta ser incluso objeto de mofa social.

D) Baja profesionalización del sector público.

La baja profesionalización de los encargados de diseñar, dirigir y participar en un contrato público u otros procedimientos administrativos es una de las mayores puertas hacia la corrupción

Se manifiesta esencialmente por dos vías o causas:

La primera de ellas es la politización de los procedimientos decisorios y de actuación de la Administración. Una segunda causa es la falta de medios técnicos o humanos, en las pequeñas entidades públicas, que dificulta la consecución de una verdadera especialización en un vasto –y cada vez más inabarcable en su totalidad– derecho administrativo.

E) Falta de independencia de los gestores y organismos de control.

Determinados sistemas o formas de organización, marcadamente jerárquicas o dependientes de un poder político, pueden provocar en los gestores públicos una excesiva dependencia de sus órganos superiores, especialmente de los altos cargos políticos.

G) El monopolio en la toma de decisiones y la discrecionalidad.

Si asumimos que para el desarrollo de corrupción debe existir un abuso de poder, éste aflorará especialmente en aquellas organizaciones y entidades públicas en las que se otorguen poderes monopolísticos en la toma de decisiones a un servidor público. Así, a una mayor concentración de poder, mayor riesgo de corrupción.

H) La oscuridad de los canales de comunicación entre sector público y privado.

La relación entre los poderes públicos y el sector privado es un punto delicado en la configuración de todas las ramas del Derecho Administrativo y especialmente en aquellos sectores, como la contratación pública, en los que la reciprocidad entre las dos esferas es muy marcada. La necesaria interacción entre ambos ámbitos, cuya frontera en ocasiones es más difusa de lo que podría parecer, puede generar tramas corruptas si no se realiza con las suficientes garantías jurídicas.

Creación del TÍTULO SEGUNDO, DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, contenidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

La creación del Título Segundo «De los delitos por Hechos de Corrupción» dentro del Código Penal del Estado de Guanajuato responde a la necesidad de armonizar la legislación local con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. Las reformas derivaron de iniciativas impulsadas en 2018 por el Grupo Parlamentario del PAN y diputados del PRI.

Exposición de motivos principal¹¹.

Los objetivos centrales de la reforma, según la exposición de motivos del Congreso del Estado de Guanajuato, son:

¹¹ Armonizan el Código Penal con previsiones en materia de delitos por hechos de corrupción.

- **Armonización Constitucional:** Cumplir con las directrices de la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción y homologar los tipos penales a nivel nacional.}
- **Reorganización Normativa:** Separar y agrupar de forma especializada los actos de corrupción. Se trasladaron delitos ya existentes (como el cohecho y peculado) a un título autónomo y se crearon nuevos ilícitos para sancionar conductas modernas de servidores públicos.
- **Aumento de Penas y Agravantes:** Imponer sanciones más severas y establecer reglas de proporcionalidad entre la prisión y las multas. Además, se incluyeron agravantes específicas cuando quienes cometen los delitos son legisladores o miembros de los ayuntamientos, debido al manejo directo de presupuestos públicos.

En su momento, por parte de este Congreso del Estado, mediante notas de publicación sobre la reforma a la ley penal sustantiva en 2018, se señaló¹² que:

“Guanajuato, Gto.- Con el objetivo de armonizar la legislación local en materia penal con las previsiones de los sistemas nacional y estatal anticorrupción, se autorizó la reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de delitos por hechos de corrupción.

Con esta reforma se decidió agrupar en el Título Segundo “de los delitos por hechos de corrupción” los siguientes delitos: cohecho, peculado, concusión, enriquecimiento ilícito, usurpación de funciones, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencias, abuso de autoridad, ejercicio ilícito del servicio público, y afectación del servicio público.

Mientras que en el Tercer Título “de los delitos contra la administración pública”, se agruparon los delitos de abandono de funciones públicas, falsedad ante una autoridad, variación de nombre o domicilio, desobediencia, resistencia y exigencia de particulares, oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos, quebrantamiento de sellos, afectación al ordenamiento territorial y desaparición forzada de personas.

Cabe destacar que se integraron tres nuevos tipos penales como delitos por hechos de corrupción, los cuales se enlistan a continuación:

¹² Consultable en: Armonizan el Código Penal con previsiones en materia de delitos por hechos de corrupción - Congreso del Estado de Guanajuato

Ejercicio ilícito del servicio público: quien proporcione, filtre, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se reservada o confidencial.

Uso ilícito de atribuciones y facultades: *quien otorgue o realice, ilícitamente, permisos, contratos, licencias, adjudicaciones, exenciones, deducciones o subsidios, pagos o autorizaciones de contenido económico; contrate a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un cargo público o le permita participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; o les dé a los fondos públicos una aplicación distinta a la que estuvieran asignados.*

Afectación del servicio público: *cuando el particular que, en su carácter de contratista, permisionarios, asignatarios, titular de una concesión, utilice información falsa o alterada; u oculte información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga.*

Asimismo, se establecieron reglas comunes para las sanciones de destitución e inhabilitación para quienes cometan delitos por hechos de corrupción. Esta pena va de uno a diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación no exceda de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado.

A favor del dictamen, a diputada Libia García Muñoz Ledo señaló que con esta modificación se incorporan nuevos tipos penales que permitirán sancionar tanto a servidores públicos con o a los particulares que incurran en estos actos de corrupción.

Indicó que con ello se busca que la corrupción sea un acto de alto riesgo y se manda un mensaje de que la LXIII Legislatura está trabajando fuerte en el combate a la corrupción, y de que la confianza y el dinero de la ciudadanía deben respetarse.

En tanto, la diputada Guadalupe Velázquez Díaz pidió el voto a favor de este dictamen para que sean sancionados todos aquellos servidores públicos que caigan en actos de corrupción y con ello afecten las finanzas del estado y los municipios.

Particularmente, destacó que con ella se brindan las herramientas legales para que actos como la aplicación de los recursos públicos, que en el presupuesto ya tiene un destino específico, en una acción distinta, y que puedan ser sancionadas y no queden solamente en una llamada de atención.

Por su parte, la diputada Arcelia María González González, insistió en la necesidad de diseñar la normativa que apoye mayores y mejores acciones ejecutivas para atacar la corrupción y la impunidad, integrando al Código Penal un nuevo grupo de delitos denominado “delitos por hechos.”

De ello, es posible desprender que se incorporaron dos conductas ilícitas denominadas **Uso o ejercicio ilícito de atribuciones y facultades y Afectación o ejercicio del servicio público.**

En tal sentido, la diferencia técnica principal en el Código Penal del Estado de Guanajuato radica en la naturaleza de la acción y el momento de su consumación respecto a las funciones del servidor público.

- El Ejercicio Ilícito del Servicio Público (Art. 253-a) se centra en actuar sin legitimidad para ocupar el cargo o abusar de la custodia de información/bienes.
- El Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades (Art. 253-b) se enfoca en que, teniendo un cargo legítimo, el servidor público abusa de sus facultades legales para obtener un beneficio económico o ilícito.

Así, a lo que interesa a la presente iniciativa, el Código Penal del Estado de Guanajuato, estableció el tipo jurídico penal de **Cohecho** en el numeral 247, tanto pasivo, como activo, en su artículo 247, en el que se describe la conducta al señalar:

***“Artículo 247.-** Al servidor público que por sí o por medio de otro solicite, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará prisión de uno a ocho años y de diez a ochenta días multa.*

A quien dé o haga promesas, dádivas o ventajas a un servidor público para que haga u omita un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará la misma pena de prisión establecida en el párrafo anterior”.

El tipo jurídico penal de **Enriquecimiento Ilícito**, en el artículo 250, se estableció, primordialmente en su primer párrafo, de la manera siguiente:

***“Artículo 250.-** Al servidor público que durante el tiempo de su cargo y por motivos del mismo, aumente ilícitamente su patrimonio o se conduzca como dueño de bienes no incluidos formalmente en aquél, se le aplicará de tres a doce años de prisión y de treinta a ciento veinte días multa.*

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, a los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina, concubinario, y ascendientes y descendientes en primer grado.

Las mismas sanciones se aplicarán a quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido ilícitamente, a sabiendas de esa circunstancia.”

En tanto, en esa misma reforma de 2018 a la ley penal sustantiva del estado, se le adicionó el tipo penal de **Ejercicio Ilícito del Servicio Público** en el artículo 253-a, quedando de la forma siguiente:

“Artículo 253-a.- *Comete el delito de ejercicio ilícito del servicio público, el servidor público que:*

- I. Por sí o por interpósita persona, proporcione, filtre, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que sea reservada o confidencial y se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.*
- II. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.*

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinte a setenta días multa.”

También, la reforma de 2018 a la ley penal sustantiva de Guanajuato generó la adición del artículo 253-b, que contiene el tipo penal de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, regulado en la forma siguiente:

“Artículo 253-b.- *Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, el servidor público que:*

I. Otorgue o realice, ilícitamente, permisos, contratos, licencias, adjudicaciones, exenciones, deducciones o subsidios, pagos o autorizaciones de contenido económico.

II. Contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o le permita participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.

III. Teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados.

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de uno a doce años de prisión y de diez a ciento veinte días multa.

NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE GUANAJUATO A COMPORTAMIENTOS CORRUPTOS ACTUALES.

Conforme a lo antes señalado, sin duda, conforme a la problemática planteada al inicio de la presente propuesta legislativa, consistente en que:

En la actualidad, la corrupción en el servicio público ha multiplicado sus formas y variantes de actuar, así que, los servidores públicos cada vez es más frecuente que estén al servicio de grupos criminales, ya sea por miedo, por omisión o por complicidad, es claro que es necesaria y urgente la actualización de ciertos tipos penales que configuran delitos por hechos de corrupción, pues para nadie es desconocido que ciertos servidores públicos estatales o municipales actúan en forma indebida al realizar actos lícitos o con apariencia de licitud ante las lagunas de los tipos jurídico penales en el ámbito del derecho penal sancionador, que son diversos a los actos fuera del marco de la ley administrativa, de donde proviene su ilicitud, en estos casos la ilicitud se produce por la vinculación de actos lícitos direccionados a personas que pertenecen o tienen relación con la delincuencia, como es el otorgar contratos, realizar adjudicaciones, otorgar concesiones a personas físicas o morales (jurídicas) que son parte de células o grupos delincuenciales, o bien, que pertenecen a ciertos líderes criminales que son públicamente conocidos, y puede ser bajo exigencia de los delincuentes, lo cual sería obligación denunciar por parte de los servidores públicos, pero en la gran mayoría de los casos el servidor público actúa en contubernio y a sabiendas o con pleno conocimiento de que las personas a quienes se les otorgan estos servicios del estado o del municipio son personas integrantes de grupos criminales o personas relacionadas con éstos.

Incluso se ha detectado por información noticiosa que, los hijos, esposas, hermanos, padres o cualquier otro familiar han producido ganancias en su beneficio personal con la complacencia o por instrucciones del servidor público que puede generar dichas influencias y que en su nombre se solicitan los beneficios económicos a cambio de contratos, permisos, concesiones, etc.¹³, y dichas notas informativas en medios digitales señalan en forma textual:

“Red de Corrupción y Facturación Irregular

Empresas Fantasma: Investigaciones revelan que los hijos del mandatario están ligados a la "Constructora Chocosa" y otras compañías que habrían facturado millones de pesos mediante operaciones simuladas.

Contratos Directos: Mexicanos Contra la Corrupción expuso que los hijos de Rocha Moya obtuvieron contratos en el DIF y el sector salud estatal, los cuales fueron avalados por su propia hermana, Eneyda Rocha, titular del DIF.

Discrepancias Fiscales: El SAT ha detectado irregularidades por más de (\$124) millones de pesos y operaciones con compañías fachada

Implicaciones Legales en Estados Unidos.

Cargos de Narcotráfico: El Departamento de Justicia estadounidense presentó cargos contra Rubén Rocha Moya por supuestos nexos con el Cártel de Sinaloa. Derivado de esto, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ordenó el congelamiento de las cuentas bancarias de Rocha y sus hijos.

Detenciones Clave: El escándalo escaló con la detención y entrega a autoridades de EE.UU. de exfuncionarios muy cercanos a la familia, como el exsecretario de Seguridad de Sinaloa y el exsecretario de Finanzas

Por ello, para que esto no suceda en Guanajuato, es que se estima necesaria la actualización de la legislación penal sustantiva de intervención en hechos de corrupción, pues sólo siendo ingenuo se pensaría que dichos actos de beneficio a la delincuencia son gratuitos, sino por el contrario, una vez realizados estos

¹³ Los hijos del exgobernador de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, están inmersos en un fuerte escándalo luego de que autoridades de Estados Unidos y México iniciaran investigaciones en su contra por presunto lavado de dinero y una red de corrupción.

actos el patrimonio de dichos servidores públicos, sus familias, amigos o prestanombres se incrementa sustancialmente y su modo de vida no corresponde a su salario o ingresos lícitos.

Y tal como se señaló, hoy existen diversas formas de “servir”, apoyar o beneficiar a la criminalidad por parte de los servidores públicos, a través del hecho de otorgarles información en cualquier ámbito y materia que lo requieran (seguridad pública, adjudicaciones, obra pública, licitaciones, compras, etc.) a cambio de dinero, generalmente efectivo que dificulta su rastreo en una posible investigación, de bienes muebles o inmuebles a bajo costo, en forma directa al servidor público, a algún familiar o mediante un tercero de “confianza”.

En tal contexto, no debe pasar por alto que los servidores públicos pueden beneficiar a personas delincuentes, células, asociaciones o grupos delincuenciales al permitir, con conocimiento, el ingreso formal mediante nombramiento, que al entrar en funciones su actividad es apoyar las acciones criminales de quienes generaron o recomendaron su contratación al sector público estatal o municipal.

Y finalmente, principalmente en los ámbitos de seguridad pública, que los servidores públicos con funciones de jerarquía o de poder de mando, laboren y además permitan a instruyan que el personal a su cargo “sirva” a la delincuencia, a través de otorgar información o materialmente estar a “disposición” y ejecuten órdenes de líderes criminales o de personas relacionados con éstos, lo que actualiza lo que se ha venido señalando, en razón de que la función no contraviene disposiciones administrativas que rigen determinada actividad, su ilicitud provendrá de que sean otorgados dichos beneficios a personas que pertenezcan o tengan relación con éstas y con la delincuencia.

Por todo ello, resulta por demás inconcuso que, en concreto, los tipos penales de Cohecho, Enriquecimiento ilícito, Ejercicio Ilícito del Servicio Público y Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, derivados de hechos de corrupción deben actualizarse a comprender los comportamientos actuales de los servidores públicos que les general beneficios económicos en forma directa o mediante familiares o terceras personas, así como beneficios materiales mediante contrataciones, ventas de inmuebles simuladas a bajo costo, servicio directo o mediante el personal a su cargo a la delincuencia y otras descritas en la presente iniciativa.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideraos que ante los eventos públicos conocidos en el ámbito federal, y en otras entidades federativas como Sinaloa, en Guanajuato, no podemos quedarnos pasivos a la espera de que las conductas ocurran, sino que nuestra

legislación penal sustantiva debe estar actualizada para responder con inmediatez y eficacia ante los hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del estado y los Municipios, a efecto de frenar que se sigan insertando actos de gobierno, actos administrativos, decisiones o políticas públicas a los caprichos, exigencias, necesidades o complicidades de éstos con la delincuencia, que esta abordando por todos los ámbitos la administración pública en todos los niveles de gobierno.

PROPUESTA LEGISLATIVA.

En tal orden de pensamiento este Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone mejorar y ampliar el espectro de protección de bienes jurídicos tutelados por los delitos cometidos por tipos jurídico-penales de corrupción, porque existen algunas lagunas que consideramos deben ser cubiertas, con propuestas como la presente, sin vulnerar el principio de taxatividad penal, la proporcionalidad de las sanciones penales establecidos en el artículo 16 de la Carta Fundamental. Por ello, nos permitimos proponer lo siguiente:

a) Por lo que respecta al delito de **cohecho**, tipificado en el artículo 247, del Código Penal del Estado de Guanajuato, que contiene el cohecho activo y pasivo, lo cual permanece intocado, pero estimamos importante complementar este precepto con la adición de un párrafo tercero, para quedar como sigue:

“Artículo 247.- Al servidor público que por sí o por medio de otro solicite, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará prisión de uno a ocho años y de diez a ochenta días multa.

A quien dé o haga promesas, dádivas o ventajas a un servidor público para que haga u omita un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará la misma pena de prisión establecida en el párrafo anterior.

Cuando la conducta provenga de relaciones de servidores públicos con personas pertenecientes o relacionadas con una asociación delictiva u organización criminal, la sanción se incrementará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las sanciones señaladas en este artículo”.

Así, el tipo básico del artículo 247, comprende la exigencia “*por sí o por medio de otro*”, lo que significa que lo obtenido será finalmente en beneficio del servidor público, pues es lo que se debe acreditar en juicio para declararlo culpable.

Sin embargo, consideramos que el tipo no comprende la agravación de la sanción cuando el cohecho deriva de relaciones de los servidores públicos corruptos con personas que pertenecen a asociaciones delictivas, o bien, pertenezcan a organizaciones criminales, incluso de delincuencia organizada, como se ha detectado en los últimos años, por lo que se propone el incremento de la sanción considerando que dicho incremento propuesto es proporcional por ser la mitad del mínimo a la mitad de la sanción máxima señala en este artículo.

b) En tanto, del delito de Enriquecimiento Ilícito establecido en el artículo 250 del Código Penal del Estado de Guanajuato, la propuesta quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 250.- Al servidor público que durante el tiempo de su cargo y por motivos del mismo o en los dos años posteriores al término de dicho cargo o de su dimisión, aumente ilícitamente su patrimonio por sí o por interpósita persona, o en razón de su valor, sean notoriamente superiores a sus posibilidades económicas o se conduzca como dueño de bienes no incluidos formalmente en su patrimonio, se le aplicará de tres a doce años de prisión y de treinta a ciento veinte días multa.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, a los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina, concubinario, y ascendientes y descendientes en primer grado.

Las mismas sanciones se aplicarán a quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido ilícitamente, a sabiendas de esa circunstancia.

Cuando la conducta provenga de relaciones de servidores públicos con personas pertenecientes o relacionadas con una asociación delictiva u organización criminal, la sanción se incrementará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las sanciones señaladas en este artículo”.

La propuesta implica la reforma al tipo penal para que, en este delito, durante el ejercicio de su cargo, o bien, ***“o en los dos años posteriores al término de dicho cargo o de su dimisión, aumente ilícitamente su patrimonio por sí o por interpósita persona”***. Lo anterior derivado a que es común que el servidor público oculte los beneficios económicos y se descubran con posterioridad a la terminación de su encargo, o bien, los mantenga ocultos a nombre de terceras personas, o se acredite que ha incrementado su patrimonio en forma directa o bien a través de terceros, es decir, interpósita persona que no son otra cosa que los “prestanombres”, por ello, se considera que los dos años que se adicionan son

proporcionales, incluso coincidentes o un poco superior a la temporalidad que, como impedimento, establecen ciertas normativas para que ejerza ciertas funciones o cargos públicos de nueva cuenta. Lo que también otorga temporalidad para que se realicen acciones de evolución patrimonial de los servidores públicos, lo cual deberá de ser una política administrativa constante en la administración pública d ellos tres niveles de gobierno.

De igual forma, se pretende reforma para que se establezca la hipótesis normativa consistente en que, el patrimonio del servidor público “**en razón de su valor, sean notoriamente superiores a sus posibilidades económicas**”, esto es, que considerando sus declaraciones patrimoniales en el ejercicio del cargo, se comporte como dueño de bienes cuyos costos o precios no sean acordes a sus ingresos como servidor público o los ingresos derivados y declarados en el ámbito privado, previamente manifestados en sus declaraciones patrimoniales anuales, y que éstas no sean coincidentes con aquéllos. Es decir, que haya diferencia o discordancia patrimonial.

Y finalmente, se adiciona un párrafo cuarto a efecto de que cuando se acredite que la conducta provenga de relaciones de servidores públicos con personas pertenecientes o relacionadas con grupos delincuenciales, la sanción se incrementará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las sanciones señaladas en este artículo 250 de la ley penal sustantiva, dado que consideramos que se debe agravar la sanción al enriquecimiento ilícito que tenga como origen recursos que provengan de la delincuencia organizada, de asociaciones o grupos delincuenciales o personas dedicadas al delito o personas relacionadas con éstas, como ha sucedido en otras entidades federativas en los escándalos de corrupción de servidores público, en que los recursos, provienen de grupos criminales, incluso con ámbito de dominio internacional.

c) Por lo que corresponde al delito de **Ejercicio Ilícito del Servicio Público**, establecido en el artículo 253-a, se propone la adición de una fracción III, y la adición de una porción normativa al último párrafo de dicho numeral, para quedar como sigue:

“Artículo 253-a.- Comete el delito de ejercicio ilícito del servicio público, el servidor público que:

- I. *Por sí o por interpósita persona, proporcione, filtre, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que sea reservada o confidencial y se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.*

- II. *Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.*
- III. ***Se atribuya funciones o comisiones distintas a las que legalmente tenga encomendadas, en perjuicio de terceros o de la función pública.***

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinte a setenta días multa. Para el caso de la fracción III este artículo cuando se beneficie a personas que pertenezcan o tengan relacionadas con una asociación delictiva u organización criminal, la sanción se incrementará de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la sanción establecida en este párrafo.”

La propuesta legislativa para este numeral propone incorporar una fracción III al artículo 253-a, debido a que, en esta fracción “abierta” o general, pueden tener cabida diversos actos de servidores públicos que disfrazados de licitud, cuando en realidad tienen una finalidad de facilitar o apoyar la intromisión mediante el contubernio con la delincuencia ordinaria u organizada en la administración pública estatal o municipal, para realizar estas conductas, dentro de las que podrán tener cabida varias de las conductas señaladas en la presente iniciativa en el apartado denominado **“NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN A COMPORTAMIENTOS ACTUALES”**, respecto del actuar sin legitimidad o el abuso de funciones o de custodia de información o otros actos análogos que el operador jurídico deberá clasificar en este tipo jurídico penal.

d) En tanto, por lo que hace al delito de **Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades**, establecido en el artículo 253-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, se propone una reforma de la fracción III, para quedar como sigue:

“Artículo 253-b.- *Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, el servidor público que:*

- I. *Otorgue o realice, ilícitamente, permisos, contratos, licencias, adjudicaciones, exenciones, deducciones o subsidios, pagos o autorizaciones de contenido económico.*
- II. *Contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o le permita participar en adquisiciones,*

arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.

- III. *Teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o **hiciere un pago indebido o apoyo económico ilegal.***

*A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de uno a doce años de prisión y de diez a ciento veinte días multa. **Cuando se realicen las conductas en beneficio de personas pertenecientes o relacionadas con una asociación delictiva u organización criminal, la sanción se incrementará en una mitad del mínimo a una mitad del máximo.***

En este tipo jurídico-penal se propone ampliar el espectro de protección del tipo, al señalar que, colma este tipo la conducta de desvío de recursos en forma general, lo cual en el ámbito administrativo puede estar revestido o disfrazado de licitud, al aplicar recursos en lo general a aspecto no destinados; sin embargo, se considera necesario señalar que también debe ser incluido en este tipo la conducta de realizar pagos indebidos, es decir, indebidos por el cause o por el momento en que estos se realicen y, además se incluye como hipótesis el que se otorguen apoyos económicos ilegales, es decir, apoyos económicos fuera de la norma que regula el uso y destino del recurso, por ejemplo se otorgue dinero a campañas en forma indebida, lo cual está prohibido por la norma electoral específicamente. Considerando que con estas inclusiones también podrán quedar incluidas conductas del servidor público, cuando teniendo el recurso a su cargo lo distraiga para fines no autorizados en el ámbito administrativo financiero y, además, hiciere pagos indebidos u otorgue apoyos económicos ilegales.

e) Por último, en el artículo 253-d, que contiene las reglas comunes para los delitos cometidos por hechos de corrupción, se realiza la propuesta sobre la adición de las fracciones III y IV al artículo mencionado, relativos en forma concreta a la inhabilitación, para quedar como sigue:

“Artículo 253-d.- Adicionalmente a las sanciones previstas en el presente Título, se impondrá a los servidores públicos responsables, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, **conforme a los plazos y criterios siguientes:**

- I. Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- II. Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.
- III. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, **en tanto dure la inhabilitación, estarán impedidos para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios.**
- IV. En los supuestos del primer párrafo del artículo 247, así como de la última parte del párrafo final del artículo 253-a y última porción del artículo 253-b será de carácter permanente, así estarán impedidos permanentemente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios.

Para los efectos del presente Título se entenderá como asociación delictiva, lo señalado en el artículo 224 de este Código. Y se entenderá por organización criminal a grupos de personas de más de tres personas con una estructura jerárquica, división de roles, de carácter permanente y con enfoque de beneficio económico, político o social

En este artículo que regula las reglas comunes para los delitos de que trata la presente iniciativa, para el caso de la inhabilitación, se señala en la fracción III que, en tanto dure la inhabilitación la persona sancionada por este delito, mientras dure la inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional, estará impedido para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios.

Y en la fracción IV, se propone que los supuestos del segundo párrafo del artículo 247-a, así como de la última parte del párrafo final del artículo 253-a y última porción del artículo 253-b, la inhabilitación tenga carácter permanente, es decir, que no puedan ingresar de nueva cuenta al servicio público estatal o municipal los servidores públicos sancionados bajo estas hipótesis. Esto derivado que debe considerar de extrema gravedad que los actos de servidor público por los que son sancionados en este supuesto, y que no se puede permitir que una vez pasado cierto tiempo, se les permita regresar a los cargos públicos, considerando que esto es lo que se hace necesario para imponer una política de verdadera ejemplaridad a los servidores públicos corruptos y que consideren lo grave de las

consecuencias de su actuar ilegal y que los ex servidores sancionados no tengan posibilidad de los reacomodos o reingresos en el servicio público, que no pocas veces son derivado de influencias de corte político, por relaciones de amistad, económicas o políticas.

De igual forma, se propone que queden impedidos permanentemente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios.

La anterior propuesta deriva de que no son pocos los casos en que un exservidor público cuando es inhabilitado, en forma posterior aparece como integrante de una sociedad mercantil o persona jurídica o empresa o como particular, para participar en procesos como proveedores de diversos servicios para el estado o los municipios, por lo que, se considera oportuno tomar esta previsión.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto Jurídico:** El ampliar las hipótesis de los delitos cometidos por hechos de corrupción por parte de los Servidores Públicos, por cohecho, enriquecimiento ilícito, ejercicio ilícito del servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades, resulta de gran beneficio para la sociedad y fortalece la democracia y mejora los sistemas de combate a la corrupción implementados a raíz de las adecuaciones al Código Penal del Estado de Guanajuato en 2018.
- II. **Impacto socioeconómico:** Los delitos de corrupción, afectan el aspecto económico de un país, una estado o municipio, por lo que se espera la mejora en la vida socioeconómica del estado de Guanajuato.
- III. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto en este rubro.
- IV. **Impacto presupuestario:** No se aprecia.
- V. **Impacto ambiental:** No se aprecia, en virtud de que la propuesta no involucra normativas, políticas o materias con relación directa al sistema anticorrupción del estado.
- VI. **Impacto de perspectiva de género:** No se aprecia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 247 al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 247.- Al servidor público que por sí o por medio de otro solicite, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará prisión de uno a ocho años y de diez a ochenta días multa.

A quien dé o haga promesas, dádivas o ventajas a un servidor público para que haga u omita un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará la misma pena de prisión establecida en el párrafo anterior.

Cuando la conducta provenga de relaciones de servidores públicos con personas pertenecientes o relacionadas con una asociación delictiva u organización criminal, la sanción se incrementará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las sanciones señaladas en este artículo”.

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 250 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 250.- Al servidor público que durante el tiempo de su cargo y por motivos del mismo o en los dos años posteriores al término de dicho cargo o de su dimisión, aumente ilícitamente su patrimonio por sí o por interpósita persona, o en razón de su valor, sean notoriamente superiores a sus posibilidades económicas o se conduzca como dueño de bienes no incluidos formalmente en su patrimonio, se le aplicará de tres a doce años de prisión y de treinta a ciento veinte días multa.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, a los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina, concubinario, y ascendientes y descendientes en primer grado.

Las mismas sanciones se aplicarán a quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido ilícitamente, a sabiendas de esa circunstancia.

Cuando la conducta provenga de relaciones de servidores públicos con personas pertenecientes o relacionadas con una asociación delictiva u organización criminal, la sanción se incrementará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las sanciones señaladas en este artículo”.

TERCERO. Se adiciona una fracción III y una porción normativa al último párrafo del artículo 253-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 253-a.- Comete el delito de ejercicio ilícito del servicio público, el servidor público que:

- I. Por sí o por interpósita persona, proporcione, filtre, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que sea reservada o confidencial y se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.***
- II. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.***
- III. Se atribuya funciones o comisiones distintas a las que legalmente tenga encomendadas, en perjuicio de terceros o de la función pública.***

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinte a setenta días multa. Para el caso de la fracción III este artículo cuando se beneficie a personas que pertenezcan o tengan relacionadas con una asociación delictiva u organización criminal, la sanción se incrementará de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la sanción establecida en este párrafo.”

CUARTO. Se reforma la fracción III y se adiciona una última porción normativa a la última fracción del artículo 253-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, para queda como sigue:

“Artículo 253-b.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, el servidor público que:

- I. *Otorgue o realice, ilícitamente, permisos, contratos, licencias, adjudicaciones, exenciones, deducciones o subsidios, pagos o autorizaciones de contenido económico.*
- II. *Contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o le permita participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.*
- III. *Teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados **o hiciere un pago indebido o apoyo económico ilegal.***

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de uno a doce años de prisión y de diez a ciento veinte días multa.

Cuando se realicen las conductas en beneficio de personas pertenecientes o relacionadas con una asociación delictiva u organización criminal, la sanción se incrementará en una mitad del mínimo a una mitad del máximo.”

QUINTO. Se adicionan las fracciones III y IV al artículo 253-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 253-d.- Adicionalmente a las sanciones previstas en el presente Título, se impondrá a los servidores públicos responsables, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, conforme a los plazos y criterios siguientes:

- I. *Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*
- II. *Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.*
- III. ***En los supuestos de los dos párrafos anteriores, en tanto dure la inhabilitación, estarán impedidos para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios.***

- IV. *En los supuestos del primer párrafo del artículo 247, así como de la última parte del párrafo final del artículo 253-a y última porción del artículo 253-b la inhabilitación será de carácter permanente, así estarán impedidos permanentemente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios.***

Para los efectos del presente Título se entenderá como asociación delictiva, lo señalado en el artículo 224 de este Código. Y se entenderá por organización criminal a grupos de personas de más de tres personas con una estructura jerárquica, división de roles, de carácter permanente y con enfoque de beneficio económico, político o social”

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 18 de mayo de 2026.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ROCÍO CERVANTES BARBA.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	56748
Asunto:	INICIATIVA GPPRI
Descripción:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LOS DELITOS COMETIDOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN CON EL FIN DE APOYAR AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, AMPLIANDO LAS HIPÓTESIS TÍPICAS E INHABILITANDO EN FORMA PERMANENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR LOS DELITOS DE COHECHO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CUANDO ESTÉN RELACIONADOS Y BENEFICIEN A PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE ASOCIACIONES DELICTIVAS O DE ORGANIZACIONES CRIMINALES O A PERSONAS RELACIONADAS CON ÉSTAS.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1829_20260602155316484_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.58	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:07:22 p. m. - 02/06/2026 04:07:22 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7e-a3-2b-d3-1b-f6-76-2f-48-bd-fe-6a-84-ef-81-d9-1c-c1-0c-bc-87-a7-e8-4a-ab-a8-4c-a0-a6-9b-ba-65-c7-49-26-ef-35-53-c7-0d-a3-44-e4-30-49-33-90-d6-80-e6-9c-3d-77-48-a0-dd-b1-cb-6c-f1-d4-f5-00-79-88-31-06-4e-26-f5-4b-86-af-b2-7d-7e-dc-b5-55-72-43-a1-a9-36-ad-82-35-36-2a-0a-ac-91-20-8b-f9-c1-5e-08-d7-41-6d-dd-de-5d-05-ca-85-db-8e-89-ec-d3-c8-dc-37-37-f3-51-d2-21-3d-3c-ca-0b-73-aa-e3-05-7c-14-81-cf-06-47-2a-97-c6-81-eb-6e-4d-89-cd-48-77-91-56-14-cd-32-fc-63-70-35-86-82-6a-5f-d8-53-b9-e0-2d-1e-9c-f4-41-5c-b7-30-f2-d0-b7-df-7e-18-bf-7a-08-29-99-4d-7b-c3-11-19-7b-8c-de-dd-93-95-67-12-db-59-25-7e-9f-e9-95-1b-3e-3e-e4-52-d2-33-ec-15-c5-7e-8d-8b-67-ff-ce-a4-d8-f4-55-98-e6-8e-60-17-20-83-b3-35-99-0b-da-4f-9e-a7-5d-45-9d-0d-d5-b2-14-de-9c-98-70-f3-2a-9e-24-30-09-24-70-23		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:08:05 p. m. - 02/06/2026 04:08:05 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:08:07 p. m. - 02/06/2026 04:08:07 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639160132875522717
Datos Estampillados:	SwhVgt7Zwu13RwEFa5YEW+iHF+g=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	469522077
Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:06:49 p. m. - 02/06/2026 04:06:49 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:55:28 p. m. - 02/06/2026 04:55:28 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2e-21-ff-12-5f-69-f0-4e-a1-63-e7-f8-ec-e1-d7-67-42-16-32-ad-9b-58-5b-8b-7a-fe-c0-2b-a4-a0-d7-79-9f-39-e3-b8-fc-b7-dc-63-85-a8-6f-47-fe-3f-4b-4e-c1-8f-e2-62-8c-e4-40-d9-29-99-c5-ed-f3-b8-78-7e-e4-38-ca-4e-39-a1-d3-8c-ad-5b-18-1b-1a-3a-a3-0e-4f-9c-9d-61-f9-f2-34-9a-9a-e2-89-e5-48-3c-ac-aa-4a-b5-f6-92-e0-ca-45-f0-ca-fb-c5-3b-0f-e6-20-c2-e5-da-c2-6f-ad-bf-45-56-fe-7f-47-ea-b4-00-8b-8e-9d-c8-aa-0f-9a-ad-40-8c-af-1e-3d-ca-3a-6b-45-30-7b-f9-b3-32-24-d1-9a-74-3d-f2-72-f7-f6-eb-e6-52-44-5c-2b-41-53-10-a6-21-21-cb-78-36-f6-8e-40-4a-39-76-c2-41-a0-0e-66-46-68-5f-55-b6-78-68-ad-06-01-72-50-e9-c0-f5-8a-06-d3-97-f5-76-2e-e9-43-10-4f-0c-e7-7d-51-4e-56-b8-d6-d9-cf-65-f8-27-42-9e-6f-f4-cc-bc-1d-2c-6f-17-f7-11-19-a9-02-ca-08-9c-86-f6-46-6b-a0-8a-5e-06-4d-d9-2a-94-e3-e5-b3-9d		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:56:11 p. m. - 02/06/2026 04:56:11 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:56:11 p. m. - 02/06/2026 04:56:11 p. m.	Índice:	469537770
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:54:53 p. m. - 02/06/2026 04:54:53 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160161719132575	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Xz5mB4eeSJdENEGA+77sm1DzBAo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.57	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 09:56:43 p. m. - 02/06/2026 03:56:43 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1e-68-5b-29-a8-c4-eb-ff-e5-1f-37-77-80-92-a6-a0-da-68-24-00-59-b9-9a-dd-70-7d-26-96-b9-34-d8-6a-3c-53-83-a0-65-3f-e0-5f-f6-bc-33-5c-09-28-fe-0c-67-55-d1-35-70-fe-e4-23-03-57-18-0d-a1-ac-2a-39-b4-f6-f7-ed-06-f7-52-8b-ab-35-6c-18-09-2c-6e-69-88-e7-23-6a-a6-d5-07-99-69-85-36-be-65-f9-03-c9-39-16-36-2a-6b-5a-39-5e-ef-75-54-92-e7-0c-4f-b4-8e-60-cc-39-6c-e3-57-00-31-ff-33-64-bb-6e-bd-02-65-d0-88-9e-50-82-6b-c5-eb-a7-f2-09-ba-52-8d-c2-f3-70-96-58-8d-09-9e-db-ef-ff-c5-ba-07-be-ff-fb-2c-eb-11-35-69-ab-83-b1-4e-a3-05-f0-86-b1-77-7d-ea-21-92-0c-53-13-15-f0-d5-bb-78-a4-2b-39-65-0f-37-f7-64-e5-e7-eb-6e-17-3e-ba-bf-20-fa-da-da-30-04-9b-56-54-7e-42-72-a0-69-d2-b7-ea-69-70-d2-f2-8a-3d-41-ed-10-4b-4d-de-39-4e-fc-bf-1d-5a-94-16-42-fe-53-b1-95-44-35-6e-bc-51-4b-24-49-0f-01-58		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 09:57:25 p. m. - 02/06/2026 03:57:25 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 09:57:26 p. m. - 02/06/2026 03:57:26 p. m.	Índice:	469519168
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 09:56:07 p. m. - 02/06/2026 03:56:07 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160126460514276	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	lJoE5+G/02+Fv3dIFKY8tseApKo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ROCÍO CERVANTES BARBA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:52:03 p. m. - 02/06/2026 04:52:03 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	56-06-b2-ed-8a-de-4d-40-90-d8-53-ce-87-c4-4f-81-7d-65-20-52-6c-16-d1-53-ec-3d-89-0a-ae-e6-f8-b4-7e-86-1a-7a-ed-d0-38-a0-8c-2f-92-01-dd-34-72-1a-b0-5a-7e-da-74-22-23-a1-fd-df-ae-a5-cd-00-a4-7d-e6-2d-3b-f4-37-88-d0-31-39-a1-56-16-36-ae-f1-4e-66-c5-7f-45-65-43-0c-3b-7b-1d-8c-6c-20-e9-fb-50-67-7e-eb-ed-9d-73-9a-2d-8c-c9-60-6a-18-cc-c9-ed-2a-64-4e-e1-81-d2-b4-9f-96-dd-13-7d-8e-00-2d-85-00-1b-64-92-33-f9-d3-66-22-f0-3f-7f-88-85-cb-f4-b8-6d-76-fb-27-e8-5a-8d-fe-7a-f9-d7-a0-dc-f0-19-2b-7f-9c-fa-21-72-7b-49-50-b0-3b-31-f8-f1-df-57-3b-b9-e7-e6-84-65-cc-6a-67-44-08-25-f8-c8-3f-0c-c5-ff-d8-ad-87-c5-2a-fd-f4-82-e2-91-d9-12-ba-66-bf-5c-1d-47-aa-02-a6-64-e8-11-3c-2b-5a-be-47-4f-d9-7c-30-f6-8c-bf-47-a4-89-f5-5e-bd-1b-f5-89-a1-d0-9e-40-4f-ed-0c-97-8c-43-ea-ef-8a-6f-11-b8-e7		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:52:46 p. m. - 02/06/2026 04:52:46 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:52:47 p. m. - 02/06/2026 04:52:47 p. m.	Índice:	469536259
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/06/2026 10:51:29 p. m. - 02/06/2026 04:51:29 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160159677422627	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	0Bz4a9BJVCHqoVX1ZY3DD6MPjFI=		

FIRMA			
Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.72	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 01:02:31 a. m. - 02/06/2026 07:02:31 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	90-32-6c-95-da-2d-a0-2c-db-9e-51-9a-d7-7f-5a-1b-f7-7c-53-03-79-56-6c-a9-9b-34-d0-96-54-5c-19-58-7a-a7-e1-30-e1-61-ae-30-3f-52-75-c4-d1-8d-c1-8f-a3-d4-92-88-fc-92-ca-e3-b5-2f-3d-ce-de-7b-9a-55-c4-b9-a4-91-61-68-10-c2-17-04-e7-4e-2c-a2-c2-a7-22-7c-25-fb-a7-ef-43-78-fe-ff-bb-9b-ec-ca-42-5f-07-fd-e8-80-51-bb-af-af-7a-69-b9-16-ce-72-fd-c7-d8-5a-da-f7-fe-04-18-3e-e8-88-1a-6d-24-39-34-a7-4e-ec-e4-46-c2-81-70-9a-0f-df-de-51-74-16-ff-6a-95-4c-85-f0-48-bb-e6-ab-fa-87-66-16-ec-e3-a1-96-dd-df-5b-36-a9-31-7d-e0-6e-76-dd-25-e9-60-39-ed-1a-c9-49-8c-67-9c-67-a5-60-18-f1-ee-73-68-64-14-46-cb-6a-71-0b-d5-2c-66-97-7e-d3-d6-c4-9d-6f-f8-c6-0f-a9-c7-e9-fe-c5-d0-59-de-5a-5b-78-3e-ea-85-e4-90-fd-dc-36-ef-07-bf-a7-8c-db-f9-45-e5-82-3d-a0-6f-99-59-28-e9-27-04-2a-e7-c5-44-70-65-61-89		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 01:03:14 a. m. - 02/06/2026 07:03:14 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 01:03:15 a. m. - 02/06/2026 07:03:15 p. m.	Índice:	469571730
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 01:01:56 a. m. - 02/06/2026 07:01:56 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160237950724012	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	DPLSSdO5LkZqPLL+64j97FIG9Bs=		